

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 21 de marzo de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo **RADIOTELEFONO PORTATIL VHF**
Fabricado por **MOTOROLA INC.** en: **ALEMANIA.**
Marca **MOTOROLA STORNO**
Modelo **MDHx2yzN9109-N**

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 31 de mayo de 1989 [«Boletines Oficiales del Estado» de 20 de junio de 1989 y de 26 de julio de 1989 (corrección de errores)].

Con la inscripción

E	96 91 0128
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1996.

Advertencia:

Banda utilizable: 68 - 74,8 / 75,2 - 87,5 MHz
Potencia máxima: 6 W
Separación canales adyacentes: 25 KHz
Modulación: Frecuencia

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.

Madrid, 21 de marzo de 1991.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

16176 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización de daños y perjuicios sufridos en una vivienda para las obras de acondicionamiento de la CN-634, tramo Luarca-La Caridad, término municipal de Luarca (Asturias).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 205/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Gloria Esther Fernández Pérez contra la resolución de 31 de julio de 1987, sobre indemnización de daños y perjuicios sufridos en su vivienda para las obras de acondicionamiento de la CN-634, tramo Luarca-La Caridad, término municipal de Luarca (Asturias), se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Gloria Esther Fernández Pérez contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de julio de 1987, y contra la de 21 de abril de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos que no son conformes a Derecho ambas resoluciones, anulándolas parcialmente en cuanto no reconocen a la recurrente el derecho a ser indemnizada en la suma de un millón doscientas mil pesetas, manteniéndolas en lo demás. Sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios de Obras Públicas.

16177 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización por el incremento del precio de los ligantes, durante la ejecución de las obras «Variante de la CN-611 de Palencia a Santander, punto kilométrico 161,8 al 166,4, tramo Molleda-Las Fraguas».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 698/1988, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra la resolución de 26 de julio de 1988, sobre reclamación en concepto de indemnización por el incremento del precio de los ligantes durante la ejecución de las obras «Variante de la CN-611 de Palencia a Santander, punto kilométrico 161,8 al 166,4, tramo Molleda-Las Fraguas», se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Fernández-Criado Bedoya, en nombre y representación de la entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, originaria de 29 de enero de 1988 y en reposición de 26 de julio de 1988; a las que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el señor Abogado del Estado; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos, los referidos Actos Administrativos impugnados; reconociendo el derecho que tiene la entidad demandante a que le sea abonada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la cantidad de dos millones trescientas noventa y cinco mil seiscientos dieciocho pesetas -2.395.618 pesetas-; más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda -29 de septiembre de 1989-, hasta el completo pago de dicha cantidad adecuada; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16178 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre multa de 550.000 pesetas por vertidos de alpechines al cauce del río Guadalquivir, margen izquierda, en el término municipal de Doña Mencía (Córdoba).*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1041/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia de fecha 22 de diciembre de 1987 dictada por la entonces Audiencia Territorial de Sevilla (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) en el recurso número 398/1985, promovido por «Bodegas Crismona, Sociedad Anónima», contra la resolución de 10 de enero de 1985, sobre multa de 550.000 pesetas por vertidos de alpechines al cauce del río Guadalquivir, margen izquierda, en el término municipal de Doña Mencía (Córdoba), se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; frente a la entidad «Bodegas Crismona, Sociedad Anónima» -que no consta que haya comparecido en este recurso de apelación-, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, dictada en el recurso número 396/1985, con fecha 22 de diciembre de 1987, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.

16179 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación del uso de las instalaciones portuarias para la prestación de servicios en el puerto de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 841/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia dictada el 29 de noviembre de 1986 por la entonces Audiencia Territorial de Palma de Mallorca (hoy Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares), en el recurso contencioso-administrativo número 98/1985 promovido por don Mateo Cavaller Ros contra la resolución de 21 de febrero de 1985, sobre denegación del uso de las instalaciones portuarias para la prestación de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la Sentencia de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de 29 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mateo Caballero Ros a que se refiere la presente apelación, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta del Puerto de Palma de Mallorca.

16180 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Control Siete, Sociedad Anónima», sito en el Polígono Malpica, calle E, Parcelas 59-61, Nave 9, Zaragoza, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, de la resolución de 8 de enero de 1991 concediendo acreditaciones al Laboratorio «Control Siete, Sociedad Anónima», sito en el polígono Malpica, calle E, parcelas 59-61, nave 9, Zaragoza, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos» y «Áreas de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», ésta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las Disposiciones reguladoras generales para la acreditación aprobadas por el Real Decreto 1230/1989 de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos» con el número 04001HA91 y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» con el número 04002SE91.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1991.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

16181 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización por el incremento del precio de los ligantes asfálticos durante la ejecución de las obras de acondicionamiento, mejora de trazado y refuerzo del firme CN-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 51,700 al 56,050, tramo Cofrente-Los Pedrones, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 699/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 1 de marzo y 26 de julio de 1988, sobre indemnización por el incremento del precio de los ligantes asfálticos durante la ejecución de las obras de acondicionamiento, mejora de trazado y refuerzo del firme CN-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 51,700 al 56,050, tramo Cofrente-Los Pedrones, provincia de Valencia, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las resoluciones impugnadas de 1 de marzo de 1988 y reposición de 26 de julio de igual año, debemos anular y anulamos las mismas, con abono de la cantidad de 621.819 pesetas a la parte actora, condenando a la Administración demandada a su pago más los intereses de acuerdo con lo prevenido en esta sentencia; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 22 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16182 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización de daños con motivo de las elevaciones oficiales de los precios de los ligantes asfálticos empleados durante la ejecución de las obras «Mejora del firme CC-501 de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias, punto kilométrico 4,336 al punto kilométrico 8,650 y punto kilométrico 8,650 al punto kilométrico 12,950, tramo Plasencia-Tejada del Tiétar (2 proyectos agrupados)».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 686/1988, interpuesto por «Sociedad Corviam, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra las resoluciones de 10 de marzo de 1988 y 26 de julio de 1988, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Sociedad Corviam, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 10 de marzo de 1988, y de 26 de julio de 1988, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho ambas resoluciones anulándolas y reconocer el derecho de la entidad recurrente a la indemnización solicitada de 1.084.428 pesetas por los daños experimentados a consecuencia de la elevación de los precios de los ligantes asfálticos empleados durante la ejecución de las obras del contrato administrativo claves 2-CC-311 y 2-CC-312 «Mejora del firme CC-501 de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias, punto kilométrico 4,336 al punto kilométrico 8,650 y punto kilométrico 8,650 al punto kilométrico 12,950, tramo Plasencia-Tejada del Tiétar (2 proyectos agrupados)», a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y a que se le abone la cantidad citada. Sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Con-